

LEY MUNICIPAL N° 287
De 22 de diciembre de 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

“LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N°
0113/2012, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012”

VISTOS:

El oficio G.A.M.M. – MAE N° 219/2022, por el cual el Alcalde Municipal de Montero remite al Órgano Legislativo el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 113/2012, y las Leyes Nacionales N° 1352 de 2 octubre 1992, y N° 1909 de 23 noviembre 1998, que confieren al Gobierno Autónomo Municipal de Montero la potestad de vender terrenos en el Parque Agroindustrial del Norte, y:

CONSIDERANDO:

Que, a través de gestiones políticas ante las instancias nacionales, se consolidaron a favor del Municipal una cantidad de 183 Has. de terreno, destinadas a ser la zona Industrial por Ley N° 1352 de 2 octubre 1992 y, posteriormente por Ley N° 1909 de 23 noviembre 1998, se autorizó que la Municipalidad transfiera a título oneroso y de acuerdo a reglamento los terrenos de su propiedad descritos anteriormente.

Que, el Concejo Municipal de Montero, en virtud a los mandatos otorgados por las leyes nacionales antes descritas, por Ordenanza Municipal N° 012/2002 del 25 de abril de 2002, autorizó al Ejecutivo Municipal vender terrenos del Parque Agroindustrial a un costo de \$us. 1 (Un Dólar Americano) por metro cuadrado (m²) y posteriormente por Resolución Municipal N° 039/2002 de 2 agosto de 2002, aprobó el “Reglamento Interno Modificado”, asimismo aprobó, el “Reglamento de Venta de Terrenos”, “Reglamento de Urbanismo Interno” que regulaba las áreas de propiedad privada de los compradores, “Reglamento de Obra” que determinaban la ejecución de trabajos por el comprador y/o de sus contratista, “Reglamento para la Creación y Funcionamiento de la Asociación de Propietarios de Terrenos” (compradores de lotes), “Reglamento Ambiental”, el “Plan General de Loteamientos” y disposiciones comunes dentro del parque y su incorporación a la red de vías, espacios servidumbres y utilización comunes de vías.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 062/2007 de 22 de noviembre 2007, se concede amnistía por cuarenta y cinco (45) días desde la promulgación de la Ordenanza, para que los adjudicatarios de terrenos del parque industrial se retiren voluntariamente o continúen con la opción de compra de terreno en el parque industrial, también DEROGA los artículos Primero y Segundo de la Resolución Municipal N° 39/2002 de 2 de agosto de 2002, dejando sin Estatuto, Reglamento Interno al Parque Industrial, Reglamento de Venta de Terrenos, Reglamento de Urbanismo Interno, Reglamento de Obra, Norma para la creación de la Asociación de Propietarios de Terrenos, Aspectos Ambientales, y sin el Plan Central de Loteamiento hasta el presente.

Que, el Parque Agroindustrial del Norte, es la extensión de tierra geográficamente delimitada, dotada de infraestructura y servicios de uso común, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano y con el medio ambiente, apta para el asentamiento de instalaciones empresariales, industriales que promuevan la asociación empresarial y el ordenamiento productivo a través del fomento a la localización industrial, que permita la alianza del trabajo conjunto entre el sector privado y público que procure la mayor generación de empleos, la productividad y competitividad de las empresas asentadas.

Que, para el logro de estos objetivos, se deben establecer reglas para su cumplimiento de parte de todos los actores sociales en el Municipio; emitiendo las disposiciones legales que se necesiten para dar la seguridad jurídica al sector productivo, que debe hacer previsible la actuación estatal para el particular, sujeta a reglas claras, precisas y determinadas cuya observancia es vigilada por la justicia, en la relación Estado Ciudadano en procura del ejercicio de los derechos y garantías fundamentales previsto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el Par. I del Art. 308 de la Constitución Política del Estado, el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, conforme lo señala el Par. I del Art. 302 en su Núm. 21 de la norma Suprema, los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva efectuar Proyectos de Infraestructura Productiva en la jurisdicción de sus municipios.

Que, en concordancia con la normativa señalada líneas arriba, el Art. 92 parágrafo III, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo; 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas; 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 113/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, no se encuentra adecuada al nuevo ordenamiento jurídico boliviano establecido en la Constitución Política del Estado de febrero del año 2009, la misma que establece la jerarquía de las normas en el sistema boliviano, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales autónomas, estando en primer lugar la Constitución Política del Estado; siguiendo en segundo lugar los Tratados Internacionales; como tercero son las leyes nacionales los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena; y en último lugar los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Así también, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (abrogatoria de la Ley 2028 de Municipalidades), en concordancia con la jerarquía señalada en el Par. II del Art. 410 de la CPE, establece la jerarquía normativa de los gobiernos municipales por órgano emisor, siendo éstas: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas (...); b) Resoluciones (...); Órgano Ejecutivo a) Decreto Municipal (...); b) Decreto Edil (...); y c) Resolución Administrativa Municipal (...). Por lo que, acuerdo a la normativa vigente señalada anteriormente, las ORDENANZAS MUNICIPALES NO forman parte de la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, si bien mantienen su vigencia debido a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 482, corresponde su actualización y adecuación, toda vez que, en cuanto al órgano aprobador de éste tipo de leyes municipales, se contradice con la CPE, ya que de acuerdo a la normativa actual, los Concejos Municipales tienen la atribución y competencia exclusiva de dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal, dicta la siguiente:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

“LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0113/2012, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012”

TITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. – (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto elevar a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, con modificaciones y adecuaciones a la normativa vigente.

Artículo Segundo. – (ELEVA A RANGO DE LEY).- Se ELEVA a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012.

Artículo Tercero. – (MODIFICACIONES Y ADICIONES).-

I.- Se modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Ley, tiene por objeto establecer el marco normativo para los procesos administrativos de ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINIVA DE TERRENOS DEL PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL NORTE.”

II.- Se modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, sustituyendo “Ley de Municipalidades” por “Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

III.- Se adiciona a la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS. A los efectos de una correcta aplicación de la presente ley. La misma se rige bajo los siguientes principios:

1.- Bien Común.- La actuación del Gobiernos Autónomos Municipal de Montero, se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses del municipio de Montero.

2.- Principio de Legalidad.- Sometimiento pleno al ordenamiento jurídico nacional y principalmente a los procedimientos y condiciones establecidas en la presente ley, sus reglamentos y el contrato suscrito por las partes.

3.- Principio del debido proceso.- El asegura el cumplimiento de cada uno de los Requisitos y condiciones previstas por la presente ley.

4.- Principio de buena fe.- En el cual los adjudicatarios y el Gobierno Autónomo Municipal de Montero enmarcan todos sus actos.

5.- Principio de verdad material.- Bajo el cual Gobierno Autónomo Municipal de Montero, enmarca sus actos a efectos de cualquier toma de decisiones.

6.- Principio de Publicidad.- Todos los actos y decisiones son y serán comunicados de manera oportuna a los interesados.

7.- Principio de Preclusión.- Por el cual, cumplido los plazos y procedimientos estos adquieren calidad de cosa juzgada.”

IV.- Se modifica el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, el mismo que a causa de la inclusión de un artículo, por correlatividad pasa a ser el artículo cuarto, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO CUARTO.- DE LOS ADJUDICATARIOS. Es la persona natural o jurídica que cumpliendo con los requisitos técnicos y legales, solicite un predio dentro de la extensión superficial de los terrenos que comprenden el Parque Agroindustrial del Norte, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Montero. Estos podrán ser:

- a) **Adjudicatario Provisional.**- Los adjudicatarios Provisionales son todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto y que se sujeten a la reglamentación establecida.
- b) **Adjudicatario Definitivo.**- Los Adjudicatarios definitivos son aquellos que habiendo cumplido con todos los requisitos para la adjudicación provisional, soliciten la adjudicación definitiva.”

V.- Se modifica el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, el mismo que a causa de la inclusión de un artículo, por correlatividad pasa a ser el artículo quinto, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS REQUISITOS. Para acceder a la ADJUDICACION, deberá cumplir los requisitos siguientes:

I.- Para los adjudicatarios que se encuentren asentados en el Parque Agroindustrial de Montero:

- a) Certificado de asentamiento en el terreno del Parque Agroindustrial.
- b) Certificado de haber realizado inversión en obra civil y montaje del proyecto industrial.
- c) Certificado de avance de por lo menos el 60% (sesenta por ciento) en Obra Civil, en base al proyecto de factibilidad
- d) Certificado de haber pagado la totalidad del valor del terreno, antes de la redacción del contrato. Tendrán opción preferente las personas naturales o jurídicas que tengan actividad industrial en funcionamiento.
- e) Oficio dirigido al Alcalde Municipal por el solicitante, donde, se obliga a concluir la obra civil en ciento ochenta días (180) a partir de la suscripción del contrato de adjudicación provisional y a poner en funcionamiento e iniciar actividades en la industria o empresa en doscientos cuarenta días (240) desde la firma del citado contrato.

II.- Para los nuevos adjudicatarios:

- a) Oficio dirigido al Alcalde Municipal solicitando se adjudique de manera provisional un terreno en el parque Agroindustrial del Norte, adjuntando el Proyecto de factibilidad que debe contener mínimamente: Introducción y/o antecedentes, problemática con estudio de mercado, tamaño del predio, ingeniería del proyecto, impacto ambiental, estudio económico, evaluación económica-financiera y Conclusión, elaborado por un profesional del área.
- b) Certificado de aprobación del proyecto emitido por el PAIN.
- c) Compromiso de conclusión de la obra civil en ciento ochenta días (180) a partir de la suscripción del contrato de adjudicación provisional y a poner en funcionamiento e iniciar actividades en la industria o empresa en doscientos cuarenta días (240) desde la firma del citado contrato.
- d) Compromiso de pago totalidad del valor del terreno, antes de la redacción del contrato. Tendrán opción preferente las personas naturales o jurídicas que tengan actividad industrial en funcionamiento.”

VI.- Se adiciona a la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, el siguiente artículo, signándose como artículo sexto en la presente norma:

“ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ADJUDICACION PROVISIONAL: El contrato de ADJUDICACION debe contener todas las cláusulas de Ley, además se estipulará que el comprador o propietario se obliga a cumplir lo siguiente:

- a. A cumplir el Estatuto, el Reglamento de Urbanismo, Reglamento de Obra Interno, Reglamento de Administración de Áreas Comunes y Vías Públicas, Reglamento de la Asociación de Propietarios, Reglamento Interno, Reglamento de Sanciones; todos

02

del Parque Agroindustrial del Norte, que sancione y promulgue el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

b. A pedir autorización escrita de la Alcaldía Municipal para poder acceder e instalar y/o usar cualquiera de los servicios públicos u otros que se instalen en el área del Parque Agroindustrial del Norte.

c. A no modificar sin autorización de la Alcaldía Municipal, el plano o diseño de la obra civil que construyó. **d.** A gestionar y pagar por su cuenta la instalación y consumo mensual de los servicios públicos u otros que hayan y usen en el Parque Agroindustrial del Norte.

d. A acatar las sanciones determinadas por la Alcaldía Municipal.

e. A no realizar parcelamiento y/o división interna del terreno adquirido.

f. A mantener conjuntamente con la Alcaldía Municipal las vías de circulación abiertas y realizar el mantenimiento. La Alcaldía Municipal de Montero verificará, suspenderá, paralizará y sancionará al comprador por el incumplimiento a lo establecido en este artículo y el presente Reglamento.”

VII.- Se adiciona a la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, la siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las disposiciones de la presente ley rigen para los antiguos y nuevos adjudicatarios de terrenos en el Parque Agroindustrial del Norte.”

VIII.- Se adiciona a la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, la siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se mantienen firmes y subsistentes todos los Artículos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 0113/2012.”

IX.- Se adiciona a la Ordenanza Municipal N° 0113/2012, la siguiente:

“DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todos los artículos que son modificados bajo la presente ley municipal.”

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO




Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 05 de Enero del 2023

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 287/2022.
Del Municipio de Montero.

**“LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA
MUNICIPAL N°0113/2012”.**

CÚMPLASE:



MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO